



Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

Distr. general
13 de julio de 2015
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés
únicamente

Comité contra la Desaparición Forzada

Noveno período de sesiones

7 a 18 de septiembre de 2015

Tema 6 del programa provisional

Examen de los informes de los Estados partes en la Convención

Lista de cuestiones relativa al informe presentado por Montenegro en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención

Adición

Respuestas de Montenegro a la lista de cuestiones*

[Fecha de recepción: 23 de junio de 2015]

I. Información general

Respuesta al párrafo 1 de la lista de cuestiones

1. Este informe inicial sobre la aplicación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas se ha preparado de conformidad con las directrices relativas a la forma y el contenido de los informes que deben presentar los Estados partes en virtud del artículo 29 de la Convención (CED/C/2). El informe fue preparado por el Ministerio de Justicia en colaboración con el Tribunal Supremo de Montenegro, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, el Ministerio de Relaciones Exteriores e Integración Europea, la Dirección de Policía y el Centro de Formación Judicial. Se consultó a las organizaciones de la sociedad civil interesadas en las cuestiones relacionadas con el poder judicial. No se mantuvieron consultas con el Protector de las Libertades y los Derechos Humanos.

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.



Respuesta al párrafo 2 de la lista de cuestiones

2. Ni los demandantes en cuatro casos relacionados con crímenes de guerra — Bukovica, Deportación de musulmanes, Morinj y Kaludjerski Laz— ni los tribunales competentes invocaron en sus decisiones las disposiciones de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. En esos casos se invocaron las disposiciones de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, el Estatuto de Roma y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

Respuesta al párrafo 3 de la lista de cuestiones

3. Todos los casos de crímenes de guerra han finalizado con decisiones definitivas y vinculantes. Tuvieron lugar cuatro procedimientos penales por crímenes de guerra, pero en ninguno de ellos se hizo referencia a desapariciones forzadas de acuerdo con el significado del artículo 2 de la parte I de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

a) Caso Morinj

4. Cuatro personas fueron declaradas culpables de crímenes de guerra contra prisioneros de guerra en virtud del artículo 144 del Código Penal de la República Socialista de Yugoslavia mediante la decisión definitiva y vinculante del Tribunal Superior de Podgorica núm. Ks.br.19/12. Se impusieron penas de prisión de dos años (una persona), tres años (dos personas) y cuatro años (una persona).

b) Deportación de musulmanes

5. Nueve personas fueron declaradas no culpables de crímenes de guerra contra la población civil de conformidad con el artículo 142 del Código Penal de la República Socialista de Yugoslavia en virtud del artículo 373 1) 2) del Código de Procedimiento Penal mediante la sentencia definitiva y vinculante del Tribunal Superior de Podgorica núm. Ks.br.6/12 de 22 de noviembre de 2012, por no haber pruebas de que los acusados hubieran cometido el delito penal por el que se les había acusado. Una vez que la sentencia fue definitiva y vinculante, el 31 de marzo de 2015 la Fiscalía del Estado presentó ante el Tribunal Supremo de Montenegro una petición de protección de la legalidad. El proceso está todavía pendiente.

c) Caso Bukovica

6. El Tribunal Superior de Bijelo Polje dictó la sentencia núm. Ks 6/11-10 el 3 de octubre de 2011 y absolvió a todos los acusados del delito penal de lesa humanidad de conformidad con el artículo 373 2) del Código de Procedimiento Penal, por no haberse probado que hubieran cometido el delito penal del que habían sido acusados. El Tribunal de Apelación de Montenegro, mediante la sentencia núm. Ksz.1/12 de 2012 acerca de los recursos de la Fiscalía General del Estado-Departamento para la Represión del Crimen Organizado, la Corrupción, el Terrorismo y los Crímenes de Guerra y los abogados de las víctimas, revocó de oficio la sentencia del Tribunal Superior de Bijelo Polje núm. 6/11-10 de 3 de octubre de 2011. Absolvió también a los acusados de los cargos de crimen de lesa humanidad, pero en virtud del artículo 373 1) del Código Penal de Montenegro, debido a que el acto de que se les acusaba no constituía un delito penal. Después de que la sentencia fuera definitiva y vinculante, la Fiscalía General del Estado presentó al Tribunal Supremo de Montenegro una petición de protección de la legalidad por contravención de las disposiciones del procedimiento penal —artículo 386 1) 8) y artículo 387 1) 1)— y solicitó

al Tribunal que aceptara la petición sin modificar la decisión definitiva y vinculante, por considerar que la ley se había incumplido en beneficio de los acusados. El Tribunal Supremo desestimó por infundada la petición de protección de legalidad mediante la decisión núm. Kzz.11/12 de 21 de enero de 2013.

c) **Caso Kaludjerski Laz**

7. El Tribunal Superior de Bijelo Polje dictó la sentencia núm. Ks 1/08 de 30 de diciembre de 2013 y absolvió a ocho personas del delito penal de crimen de lesa humanidad en virtud del artículo 142 del Código Penal de la República Socialista de Yugoslavia con arreglo al artículo 373 2) del Código de Procedimiento Penal, por no haberse demostrado que los acusados hubieran cometido el delito penal de que se les acusaba. El Tribunal de Apelación de Montenegro, mediante la sentencia núm. Ksz 20/2014 de 8 de diciembre de 2014, desestimó por infundado el recurso de la Fiscalía General del Estado-Departamento para la Represión del Crimen Organizado, la Corrupción, el Terrorismo y los Crímenes de Guerra y el recurso interpuesto por el representante de las víctimas, el abogado V. M. de Rozaje, y confirmó la sentencia núm. Ks 1/08 de 30 de diciembre de 2013 del Tribunal Superior de Bijelo Polje.

II. Definición y tipificación como delito de la desaparición forzada (arts. 1 a 7)

Respuesta al párrafo 4 de la lista de cuestiones

8. En los artículos 24 y 25 de la Constitución de Montenegro¹ se estipula que los derechos humanos y libertades garantizados solo pueden restringirse por ley, dentro de los límites prescritos por la Constitución y en la medida necesaria para lograr el propósito para el que se permite la limitación en una sociedad abierta y democrática. El ejercicio de determinados derechos humanos y libertades podrá derogarse, en la medida necesaria, si se declara el estado de guerra o de excepción. No podrán aplicarse restricciones por motivo de sexo, origen nacional, raza, religión, idioma, origen étnico o social, convicciones políticas o de otro tipo, situación patrimonial u otra condición personal ni se podrán limitar los siguientes derechos: el derecho a la vida; el derecho a recursos jurídicos y a asistencia letrada; el derecho a la dignidad y el respeto de la persona; el derecho a un juicio imparcial y público y al principio de legalidad; la presunción de inocencia; el derecho a la defensa; el derecho a indemnización por la privación de libertad ilegal o errónea o por una condena ilícita; la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; y el derecho a contraer matrimonio. Asimismo, no se podrán suspender las siguientes prohibiciones: la prohibición de provocar o fomentar el odio o la intolerancia; la prohibición de la discriminación; la prohibición de procesar y condenar repetidamente a un acusado por un mismo delito (*ne bis in idem*); y la asimilación forzada. Las medidas restrictivas no permanecerán en vigor una vez levantado el estado de guerra o de excepción.

9. Las garantías constitucionales de los derechos humanos y las libertades y las condiciones concretas en que podrán restringirse se examinan en los párrafos 12 a 18 del informe inicial. En virtud del artículo 1 de la Constitución, los derechos y las libertades se ejercen con arreglo a la Constitución y los acuerdos internacionales ratificados. Las disposiciones de la Convención están en consonancia con la Constitución de Montenegro, en particular debido a que la Convención incorpora las garantías constitucionales, principalmente las que se recogen en las disposiciones generales y sobre derechos humanos

¹ Gaceta Oficial de la República de Montenegro 1/2007 y 38/2013.

y libertades de la Constitución. La protección de esos derechos y libertades se garantiza también mediante la legislación preventiva y represiva, en particular la legislación penal, cuyo objetivo es proteger a los ciudadanos frente a restricciones anticonstitucionales e ilícitas de los derechos y libertades. Los reglamentos y procedimientos claros incorporados en las estructuras estatales pertinentes y una estricta política en materia de derechos impiden la suspensión del derecho de las personas a no correr riesgo de desaparición forzada en circunstancias extraordinarias, sea en caso de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otro peligro público.

10. Los derechos humanos y libertades garantizados solo pueden restringirse por ley, dentro de los límites prescritos por la Constitución y en la medida necesaria para lograr el propósito para el que se permite la limitación en una sociedad abierta y democrática. El ejercicio de determinados derechos humanos y libertades podrá suspenderse, en la medida necesaria, si se declara el estado de guerra o de excepción. No podrán aplicarse restricciones por motivo de sexo, origen nacional, raza, religión, idioma, origen étnico o social, convicciones políticas o de otro tipo, situación patrimonial u otra condición personal ni se podrán limitar los siguientes derechos: el derecho a la vida, el derecho a recursos jurídicos y a asistencia letrada; el derecho a la dignidad y el respeto de la persona; el derecho a un juicio imparcial y público y al principio de legalidad; la presunción de inocencia; el derecho a la defensa; el derecho a indemnización por la privación de libertad ilegal o errónea o por una condena ilícita; la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; y el derecho a contraer matrimonio.

11. La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, así como otros tratados internacionales ratificados y publicados, forman parte integrante del derecho nacional, prevalecen sobre la legislación nacional y se aplican directamente cuando sus disposiciones rijan las relaciones de forma distinta que la legislación nacional (art. 9 de la Constitución). De conformidad con el principio *pacta sunt servanda* y las disposiciones de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, Montenegro no puede invocar las disposiciones de su legislación nacional con el fin de justificar la no ejecución de un tratado.

12. La Ley de Defensa² dispone que las personas físicas pueden sufrir restricciones en su libertad de circulación, permanencia o establecimiento de la residencia en un determinado lugar o zona en tiempo de guerra o en situaciones de emergencia si resulta necesario para proteger su seguridad o garantizar la defensa (art. 42). Las disposiciones contenidas en esa Ley no afectan a la aplicación eficiente de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

Respuesta al párrafo 5 de la lista de cuestiones

13. Si bien Montenegro no tipifica como tal el delito penal descrito en los artículos 2 y 4 de la Convención, este se incluye entre los delitos penales de privación ilícita de libertad (art. 162); secuestro (art. 164); crimen de lesa humanidad (art. 427) y crimen de guerra contra civiles (art. 428). El delito penal tipificado en el artículo 162 tiene como objetivo la protección de la libertad humana y del derecho a la libertad de circulación; la acción que constituye el delito penal es el encarcelamiento, el mantenimiento en prisión o la privación ilícita o restricción de la libertad de circulación de alguna otra manera.

14. La acción que constituye la forma básica de delito penal en virtud del artículo 164 es la sustracción o retención de una persona mediante el uso de la fuerza, amenazas, engaños o

² Gaceta Oficial de la República de Montenegro 47/07 y Gaceta Oficial de la República de Montenegro 86/09, 88/09, 25/10, 40/11 y 14/12.

algún otro medio. Dicho delito penal incluye elementos del delito penal de privación ilícita de libertad, coerción o extorsión. Una de las acciones que constituyen el delito penal previsto en el artículo 427 es el "encarcelamiento o secuestro de una persona sin informar debidamente con el fin de denegarle la posibilidad de protección jurídica", mientras que entre las acciones constitutivas de delito penal según el artículo 428 se encuentran "la privación ilícita de libertad y el encarcelamiento".

15. Habida cuenta de que las acciones descritas en la Convención se incluyen en los delitos penales mencionados, consideramos que no es necesario establecer un delito penal independiente. Nuestra opinión está basada en el hecho de que la legislación vigente no entorpece de ninguna manera la aplicación práctica y la tipificación de un delito penal diferente no implicaría un cambio sustancial.

Respuesta al párrafo 6 la lista de cuestiones

16. Las acciones de ordenar, incitar, intentar, cometer conjuntamente o intervenir como cómplice están previstas en los artículos 20 a 27 del Código Penal de Montenegro. Son disposiciones generales que se aplican a todos los delitos penales, incluidos los relacionados con las desapariciones forzadas. El intento de cometer un delito penal está regulado en el artículo 20; la comisión y comisión conjunta, en el artículo 23; la incitación, en el artículo 24; y la inducción, en el artículo 25.

17. Se tipifican como delitos penales diferentes el incumplimiento de la obligación de informar sobre los preparativos de un delito penal (art. 385 del Código Penal) o de informar sobre un delito penal y su autor (art. 386) y la ayuda al autor después de la comisión de un delito penal (art. 387).

18. El artículo 128 de la Ley del Ejército de Montenegro³ dispone que la no ejecución o la negativa a ejecutar una orden, mando o decisión del superior y el desempeño impuntual, erróneo y negligente de los deberes u obligaciones representan un delito disciplinario. No obstante, el artículo 42 de esa Ley dispone que quienes sirven en el ejército tienen la obligación de ejecutar las órdenes del superior, excepto cuando ello represente un delito penal. De esa manera, el incumplimiento de una orden cuando su ejecución equivaldría a un delito penal exime de responsabilidad disciplinaria a quienes sirven en el ejército. Además, el artículo 42 2) de la Ley dispone que una persona que preste servicio en el ejército y haya recibido una orden cuya ejecución equivaldría a un delito penal tiene el deber de informar al superior del oficial que dictó la orden y al Ministro.

III. Procedimiento judicial y cooperación en materia penal (arts. 8 a 15)

Respuesta al párrafo 7 de la lista de cuestiones

19. El Código Penal de Montenegro⁴ define el delito penal continuado en el artículo 49⁵.

³ Gaceta Oficial de la República de Montenegro 88/09, 75/10, 40/11 y 32/12.

⁴ Gaceta Oficial de la República de Montenegro 70/03, 13/04, 47/06 y Gaceta Oficial de la República de Montenegro 40/08, 25/10, 32/11, 40/13, 56/13 y 14/15.

⁵ El artículo 49 del Código Penal dispone lo siguiente: 1) Por delito penal continuado se entiende la comisión de varios delitos idénticos o del mismo tipo en continuidad temporal y por el mismo autor, que representan todo un conjunto debido a la concurrencia de al menos dos de las siguientes circunstancias: la misma parte agraviada, el mismo objeto del delito, el uso de la misma situación o la misma relación permanente, los mismos lugares o espacios en los que se cometió el delito o un

20. El transcurso de un determinado período de tiempo desde la comisión de un delito penal, es decir, el plazo de prescripción, conlleva la prescripción del delito. El régimen de prescripción está recogido en el capítulo X del Código Penal. Con respecto al delito penal continuado, el régimen de prescripción comienza desde el momento en que se cometió el último delito que forma parte de ese delito penal continuado. En cuanto a los delitos penales por omisión, el régimen de prescripción comienza a partir del momento en el que ha cesado la obligación de actuar.

21. En Montenegro, el régimen de prescripción es de carácter general y, por lo tanto, no importa de qué delito penal, autor y sanción se trate. Los plazos de prescripción para el enjuiciamiento de los autores de delitos penales dependen de la gravedad de la pena que conlleva el delito cometido. Una excepción de la norma sobre el carácter general de la prescripción está recogida en el artículo 129, cuyo texto es el siguiente: "El enjuiciamiento y la aplicación de penas no están sujetos a un régimen de prescripción en lo que respecta a los delitos contemplados en los artículos 264 a 276b, 401, 401a, 422 a 424 y 426 a 431 de este Código y a los delitos a los que no se aplica el régimen de prescripción en virtud de los tratados internacionales ratificados".

22. En los procedimientos civiles contenciosos incoados por víctimas de crímenes de guerra que solicitan indemnización por daños no materiales y/o materiales, los tribunales aplican las disposiciones de la Ley de Contratos y Responsabilidad Civil y la Ley de Procedimientos Civiles Contenciosos⁶. La Ley de Contratos y Responsabilidad Civil establece los plazos de prescripción. El artículo 385 dispone que la reclamación de indemnización por daños y perjuicios prescribe una vez transcurridos tres años desde el momento en que la persona que sufrió los daños tuvo conocimiento de los mismos y de la persona que los provocó. El plazo absoluto de prescripción es de cinco años desde el momento en que se provocó el daño. Además, la solicitud de indemnización de daños por abusos sexuales de un niño prescribe 15 años después de que la víctima llegue a la mayoría de edad. El artículo 386 de dicha Ley establece las normas para la reclamación de indemnización por daños infligidos mediante delitos penales. Es decir, cuando el daño es producido mediante un delito penal y el plazo de prescripción para el procesamiento es más prolongado, la demanda de indemnización por daños presentada contra la persona responsable prescribe una vez que ha finalizado el plazo de prescripción para el procesamiento. La terminación y suspensión del régimen de prescripción del procesamiento conlleva la terminación del régimen de prescripción de las demandas de indemnización por daños.

Respuesta al párrafo 8 de la lista de cuestiones

23. El artículo 136 del Código Penal de Montenegro establece las normas para la aplicación de la legislación penal de Montenegro. De conformidad con el artículo 137, dicha legislación es también aplicable a un extranjero que, fuera del territorio de

objetivo único del autor. 2) Los delitos penales contra una persona pueden representar un delito penal continuado únicamente si se cometieron contra la misma persona. 3) Los delitos que, por su naturaleza, no pueden combinarse en un delito único no pueden constituir un delito penal continuado. 4) Si un delito penal continuado comprende formas más o menos graves del mismo delito, se considerará como delito penal continuado la forma más grave de los delitos cometidos. 5) En caso de delito penal continuado, el tribunal puede imponer una sentencia más severa que la prevista por la ley si el delito penal continuado consta de al menos tres delitos penales que cumplen los requisitos señalados en el párrafo 1 de este artículo. 6) Esa pena no puede ser más del doble de la prevista en la ley ni durar más de 20 años. 7) Un delito penal no incluido en un delito penal continuado en una decisión judicial definitiva y vinculante constituye un delito penal continuado únicamente si forma parte de un delito penal continuado diferente.

⁶ Gaceta Oficial de la República de Montenegro 22/04 y 76/06.

Montenegro, comete un delito penal contra Montenegro o uno de sus nacionales, si se trata de delitos distintos de los mencionados en el artículo 135⁷ del Código Penal, o comete alguno de los delitos contemplados en los artículos 276a, 276b, 422, 422a, 423 y 424 del Código Penal de Montenegro en cuya comisión participe de cualquier manera un nacional de Montenegro, si fuera detenido en el territorio de Montenegro o extraditado a ese país. Asimismo, la legislación penal de Montenegro se aplica también a los extranjeros que cometen en otros países, contra un país extranjero o una persona extranjera, un delito penal por el cual, en virtud de la legislación del país en el que se cometió, puede dictarse una pena de prisión de cuatro años o más, si fuera capturado en el territorio de Montenegro pero no extraditado al otro país.

24. No obstante, cuando un delito penal no es punible en virtud de la ley del país en el que se cometió, el artículo 138 del Código Penal, que establece las condiciones especiales para el procesamiento, prevé en su párrafo 5 una exención de la condición establecida en el artículo 137 2) de que el delito debe ser punible en virtud de la ley del país en que se cometió.

25. La legislación penal de Montenegro se aplica también a los delitos penales que, cuando se cometieron, fueron considerados como delitos penales en virtud de los principios jurídicos generales reconocidos en el derecho internacional. En tal caso, la acción penal puede emprenderse en Montenegro con la aprobación del Fiscal General del Estado, independientemente de la legislación del país en el que se cometió el delito. En ese caso, en vez de aplicarse directamente el derecho internacional al delito penal, se aplica al autor la legislación de Montenegro. De conformidad con el artículo 138 5), para que se cumpla el requisito de la doble incriminación basta con que el delito penal sea considerado como delito penal en virtud de los principios generales del derecho internacional.

26. Al decidir si se aprueba o no un procesamiento en Montenegro, el Fiscal General tiene en cuenta todos los tratados internacionales ratificados y publicados y las normas generalmente reconocidas del derecho internacional, así como las disposiciones de la legislación nacional. De conformidad con el artículo 4 de la Convención y el artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el artículo 427 del Código Penal tipifica el crimen de lesa humanidad y el artículo 428 el delito contra la población civil. Por ello, al incorporar la legislación internacional vinculante, Montenegro ha reafirmado la norma generalmente reconocida del derecho internacional según la cual la comisión generalizada y sistemática de desapariciones forzadas representa un crimen de lesa humanidad y conlleva las consecuencias previstas en el derecho internacional y en la legislación nacional, con independencia de la legislación del país en el que se cometió el delito penal.

27. El artículo 9 de la Constitución estipula que los tratados internacionales ratificados y publicados y las normas de derecho internacional generalmente aceptadas son parte integrante del derecho nacional, prevalecen sobre la legislación nacional y se aplican directamente cuando sus disposiciones rijan las relaciones de forma distinta que la legislación nacional. Montenegro ratificó en 2009 la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. De conformidad con la disposición mencionada de la Constitución, el artículo 9 de la Convención puede sustentar la competencia de enjuiciamiento en Montenegro.

⁷ Según el artículo 135 del Código Penal de Montenegro – Aplicación de la legislación penal de Montenegro a los autores de determinados delitos cometidos en el extranjero, la legislación penal de Montenegro se aplica a todos aquellos que cometan fuera de Montenegro los delitos penales previstos en los artículos 357 a 369, 371 a 374 y 447 a 449 o los artículos 258 y 268 de ese Código, si se ha falsificado moneda que era de curso legal en Montenegro cuando se cometió el delito.

Respuesta al párrafo 9 de la lista de cuestiones

28. El principio de legalidad de procesamiento (art. 19 del Código de Procedimiento Penal) impone al Fiscal el deber de iniciar procedimientos cuando haya motivos razonables para considerar que una determinada persona ha cometido un delito penal perseguible de oficio, si el Código no dispone lo contrario. El principio de verdad e imparcialidad (art. 16) impone al Tribunal, al Fiscal y a otras autoridades la obligación de realizar una determinación verdadera y completa de los hechos que repercuten en la aprobación de una ley y una decisión imparcial y de examinar y determinar con la misma atención los hechos exculpatórios que los inculpatórios para el acusado.

29. Las disposiciones del artículo 10 de la Convención son aplicables en el ordenamiento jurídico de Montenegro. La desaparición forzada, si bien no aparece en el Código Penal como delito autónomo, se incluye entre los crímenes de lesa humanidad y contra otros valores protegidos por el derecho internacional: crímenes de lesa humanidad (art. 427) y crímenes de guerra contra la población civil (art. 428). Si analizamos esos delitos penales, podemos concluir que el encarcelamiento o secuestro de una persona sin informar al respeto con el fin de denegar la protección jurídica constituye un crimen de lesa humanidad tipificado en el artículo 428 del Código Penal. Una orden o imposición directa de privación ilícita de libertad y encarcelamiento en tiempo de guerra, conflicto armado u ocupación representa un crimen de guerra contra la población civil recogido en el artículo 428 del Código Penal.

30. Asimismo, desde la perspectiva de la cooperación internacional en las cuestiones penales cabe señalar que, además de la disposición de la Ley de Asistencia Judicial Internacional en Cuestiones Penales⁸ en virtud de la cual puede ofrecerse asistencia jurídica internacional si el delito por el que se solicita dicha asistencia constituye un delito penal tanto en virtud de la legislación nacional como de la legislación del Estado que presenta el exhorto sobre la asistencia jurídica internacional, Montenegro es signatario del Protocolo Adicional al Convenio Europeo sobre Cooperación Judicial en Materia Penal⁹, que amplía el alcance de la asistencia jurídica prevista en las disposiciones de la misma Ley.

31. En cuanto a la reciprocidad, el artículo 22) de la Ley de Asistencia Judicial Internacional en Cuestiones Penales se aplica al ofrecimiento de asistencia internacional. En dicho artículo se dispone que, si no hay ningún tratado internacional o si las cuestiones concretas no están contempladas en un tratado internacional, la asistencia jurídica internacional se ofrece de conformidad con la ley, siempre que haya reciprocidad o que quepa esperar que el otro Estado ejecutará el exhorto sobre la asistencia jurídica internacional ofrecida por una autoridad judicial nacional.

Respuesta al párrafo 10 de la lista de cuestiones

32. Dentro de la Fiscalía General se estableció un Departamento para la Represión del Crimen Organizado, la Corrupción, el Terrorismo y los Crímenes de Guerra, que tiene competencia para iniciar investigaciones y procesar a los autores de delitos penales de conformidad con los artículos 427 y 428 del Código Penal. En el contexto de la reforma judicial, se está estableciendo una fiscalía especial con el fin de enjuiciar, entre otros, los crímenes de guerra (la Ley de la Fiscalía Especial fue aprobada por el Parlamento en febrero de 2015; Gaceta Oficial de la República de Montenegro 10/2015). La nueva fiscalía asumirá la competencia y los casos del actual Departamento.

⁸ Gaceta Oficial de la República de Montenegro 4/08 y 36/13.

⁹ La Ley de Ratificación se publicó en la Gaceta Oficial de la República de Montenegro – Tratados Internacionales 5/08.

33. Los derechos y deberes del fiscal se especifican en el artículo 44 de la Ley de Procedimiento Penal. De conformidad con ese artículo, el derecho básico y el deber principal del fiscal es el enjuiciamiento de los delincuentes. En el caso de los delitos penales procesados de oficio, el Fiscal General tiene competencia para 1) dictar órdenes de obligado cumplimiento o gestionar directamente las actividades de las autoridades administrativas competentes en las cuestiones policiales (en adelante, autoridades policiales) en la investigación preliminar; 2) tomar decisiones sobre el aplazamiento del procesamiento penal cuando así esté previsto en el Código y rechazar los cargos penales por razones de equidad; 3) ordenar que se realice la investigación y llevarla a cabo y emprender acciones encaminadas a la obtención de pruebas durante la investigación preliminar; 4) concertar con los acusados acuerdos sobre la admisión de culpabilidad, de conformidad con el Código, después de haber recopilado pruebas en la forma prevista en él; 5) presentar y representar acusaciones, es decir, demandas judiciales ante tribunales competentes; 6) interponer recursos jurídicos contra sentencias de tribunales; y 7) emprender otras acciones previstas en el Código. Con el fin de garantizar el ejercicio de las facultades mencionadas en el párrafo 2 1) de dicho artículo, las autoridades policiales y públicas en general tienen el deber de notificar al fiscal competente antes de emprender ninguna acción, salvo en situaciones de emergencia. Las autoridades policiales y otros organismos públicos encargados de regular los delitos penales deben intervenir a petición del fiscal competente. Durante la investigación, el fiscal debe determinar con la misma atención los hechos tanto inculpatórios como exculpatórios para el acusado.

34. El Departamento para la Represión del Crimen Organizado, la Corrupción, el Terrorismo y los Crímenes de Guerra cuenta con todos los instrumentos y mecanismos necesarios para la investigación de todos los presuntos casos de desaparición forzada y tiene acceso ilimitado a los lugares de detención cuando haya motivos razonables para considerar que se encuentra en ellos una persona desaparecida.

Respuesta al párrafo 11 de la lista de cuestiones

35. Todos los casos judiciales han finalizado con decisiones definitivas y vinculantes. Véase la información contenida en la respuesta a la pregunta núm. 3.

36. En el proceso de aplicación de las medidas contempladas en el Plan de Acción para el Capítulo 23 (Poder Judicial y Derechos Fundamentales) de las negociaciones con la Unión Europea, la Fiscalía General del Estado adoptó la Estrategia para la Investigación de los Crímenes de Guerra. Se está procediendo a la creación de una fiscalía especial¹⁰ para, entre otros objetivos, enjuiciar los crímenes de guerra y responsabilizarse de la aplicación de dicha Estrategia.

37. El Departamento para la Represión del Crimen Organizado, la Corrupción, el Terrorismo y los Crímenes de Guerra tramitó la única denuncia penal presentada por un ciudadano, que manifestó la sospecha de que dos familias habían sido víctimas de desapariciones forzadas en el territorio de Kosovo. No obstante, el examen no ha permitido confirmar esas alegaciones.

38. La información sobre las medidas para esclarecer la suerte y el paradero de las 61 personas dadas por desaparecidas en Montenegro puede encontrarse en la respuesta a la pregunta 17.

¹⁰ Ley de la Oficina del Fiscal Especial, Gaceta Oficial de la República de Montenegro 10/2015.

Respuesta al párrafo 12 de la lista de cuestiones

39. Como se señala en el párrafo 67 del informe, relativo a la posibilidad de procesar a una persona sospechosa de haber cometido un delito de desaparición forzada que se halle en un Estado parte que no extradite a esas personas para someterlas a las autoridades competentes de Montenegro, el artículo 137 2) del Código Penal de Montenegro dispone que la legislación penal de Montenegro se aplica también a los no nacionales que hayan cometido contra otro país o contra un extranjero que no se encuentre en Montenegro un delito punible con una pena de cuatro años de prisión o con una pena más severa en virtud de la legislación del país en el que se cometió el delito, siempre y cuando el presunto culpable esté presente en el territorio de Montenegro y no sea extraditado a otro Estado. A menos que en este Código no se disponga otra cosa, el tribunal no puede imponer una pena más severa que la prevista por la legislación del país en el que se cometió el delito. El artículo 138 del Código establece que, en el caso al que se refiere el artículo 137 2), si el hecho delictivo que se examina se considera delito en virtud de los principios generales de derecho reconocidos en el derecho internacional en el momento de su comisión, la acción penal puede emprenderse en Montenegro con la aprobación del Fiscal General del Estado, independientemente de la legislación del país en el que se cometió el delito.

40. Las razones para la denegación de la extradición se especifican en el artículo 13 de la Ley de Asistencia Judicial Internacional en Cuestiones Penales¹¹, mientras que podrá denegarse la asistencia si no existen las razones para la extradición previstas en el artículo 11¹² de la Ley. Además, en el artículo 12 de dicha Ley se establece que no se concederá la extradición por un delito penal político ni un delito penal vinculado con un delito penal político ni por un delito militar. Dado que Montenegro ha firmado la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la Convención se aplica al proceso de extradición en el sentido de que el delito penal de desaparición forzada no se considera como un delito penal político ni como un delito penal vinculado con un delito penal político o políticamente motivado (art. 13).

¹¹ Artículo 13 de dicha Ley: "1) No se concederá la extradición por un delito punible en virtud de la legislación nacional y la ley del Estado solicitante con una pena de prisión de hasta seis meses o una multa. 2) Si la extradición de la persona condenada es solicitada con el fin de dar cumplimiento a la sentencia, no se concederá su extradición si la duración de la sentencia de prisión impuesta o la parte restante de la misma que debe cumplirse todavía no es superior a cuatro meses".

¹² Las condiciones para la extradición son las siguientes: que la persona reclamada no sea nacional de Montenegro; que el delito por el que se pide la extradición no se haya cometido en territorio de Montenegro, contra Montenegro ni contra uno de sus nacionales; que el delito que motiva la solicitud de extradición sea un delito penal en virtud tanto de la legislación nacional como de la ley del país en el que se cometió; que el enjuiciamiento penal o la ejecución de una sanción penal no haya prescrito de conformidad con lo previsto en la legislación interna antes de que la persona reclamada haya sido detenida o examinada como acusada; que la persona reclamada no haya sido ya condenada por un tribunal nacional por el mismo delito o que no haya sido absuelta del mismo delito por el tribunal nacional en forma definitiva y jurídicamente vinculante, a no ser que se hayan cumplido los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Penal para la celebración de un nuevo juicio, o no se hayan incoado procedimientos penales en Montenegro por el mismo delito cometido contra Montenegro o uno de sus nacionales, o se haya ofrecido una garantía de la reclamación en virtud del derecho de la propiedad de la víctima si se han iniciado los procedimientos por el delito cometido contra un nacional de Montenegro; que se haya establecido la identidad de la persona reclamada; que el Estado solicitante haya presentado datos y pruebas suficientes de una sospecha fundada de que la persona reclamada cometió el delito penal o haya una decisión judicial definitiva y jurídicamente vinculante; y que no se trate de un delito menor, de conformidad con el Código Penal.

Respuesta al párrafo 13 de la lista de cuestiones

41. El artículo 130 de la Ley del Trabajo¹³, que se aplica en forma subsidiaria a los funcionarios públicos y empleados, regula, entre otras materias, el despido temporal de un empleado (suspensión) cuando este ha sido enjuiciado por un delito penal perseguible de oficio cometido en el trabajo o en relación con él, así como por un delito penal de corrupción.

42. Con respecto a la responsabilidad de los agentes de policía, el artículo 104 de la Ley de Asuntos Internos¹⁴ dispone que un agente de policía que incumple sus obligaciones incurre en responsabilidad disciplinaria, que puede ser leve o grave. Entre los casos de incumplimiento grave (art. 106) se encuentran los siguientes:

- Dictar o ejecutar órdenes que constituyan una amenaza ilícita a la seguridad de las personas y el patrimonio;
- Dictar órdenes cuya ejecución constituya un delito penal;
- Ocultar casos de incumplimiento grave de las obligaciones por un superior inmediato.

43. Un agente de policía autorizado puede privar de libertad a una persona en las condiciones establecidas en el Código de Procedimiento Penal (art. 264), y en tal caso debe presentar una notificación oficial, que incluya el contenido obligatorio (hora y lugar en que tuvo lugar la privación de libertad). Una persona privada de libertad debe ser informada inmediatamente de los derechos previstos en el artículo 5 del Código Penal, entre los que se incluyen los siguientes: derecho a ser informado de las razones de la privación de libertad en su propio idioma, derecho a un abogado defensor, y derecho a pedir que se informe de la privación de libertad a una persona de su elección así como a un representante diplomático y consular de su Estado de origen o a un representante de una organización internacional.

44. El Código de Procedimiento Penal de Montenegro, en su capítulo 31, tipifica el delito penal contra el poder judicial, con inclusión del delito penal de impedir la recogida de pruebas (art. 390) y la obstrucción de la justicia (art. 396).

45. Una forma más grave de delito penal prevista en el artículo 162 es la cometida por un funcionario mediante el abuso de su posición o de sus facultades. Como se señala en el informe, el Código Penal de Montenegro no tipifica el delito de "desaparición forzada", pero los elementos incluidos en su definición se recogen en los artículos sobre privación ilícita de libertad (art. 162), secuestro (art. 164) y coacción (art. 165), así como en los delitos penales previstos en el capítulo 35, que enumera los crímenes de lesa humanidad y atentados contra otros valores protegidos por el derecho internacional.

46. La Ley de Protección de Testigos¹⁵ determina las condiciones y los procedimientos para la prestación de protección y asistencia extrajudiciales a los testigos cuando exista el temor razonable de que, al declarar con el objeto de aportar pruebas sobre delitos en relación con los cuales se puede ofrecer protección en virtud de esta Ley, el testigo quede expuesto a un peligro grave y real para su vida, salud, inviolabilidad corporal, libertad o bienes de gran valor, y cuando otras medidas de protección no sean suficientes. A petición del testigo, también se puede proporcionar protección y asistencia a una persona allegada. Según el artículo 4, por "testigo" se entiende toda persona, cualquiera que sea su condición jurídica de acuerdo con el derecho de procedimiento penal, que posee información sobre el delito y sobre el autor y otras circunstancias importantes, o información crucial y necesaria

¹³ Gaceta Oficial de la República de Montenegro 49/08, 26/09, 88/09, 26/10, 59/11, 66/12 y 31/14.

¹⁴ Gaceta Oficial de la República de Montenegro 44/12, 36/13 i 1/15.

¹⁵ Gaceta Oficial de Montenegro 65/04 i 31/14.

para comprobar el delito, cuando su revelación expondría a dicha persona a grave peligro para su vida, salud, inviolabilidad corporal, libertad o bienes de gran valor. Por "allegado" se entiende el cónyuge o un familiar del testigo así como otra persona próxima al testigo que este designe como tal y para la cual solicite su inclusión en el programa de protección.

47. El Código de Procedimiento Penal establece la protección judicial de los testigos en su artículo 120 (protección de los testigos frente a la intimidación). En el artículo 121 se estipulan los medios especiales de participación y audiencia de los testigos protegidos, mientras que en el artículo 124 se estipula que las disposiciones sobre la protección judicial de los testigos se aplican *mutatis mutandis* a la participación y audiencia de las víctimas en los procedimientos penales.

IV. Medidas para prevenir las desapariciones forzadas (arts. 16 a 23)

Respuesta al párrafo 14 de la lista de cuestiones

48. Véase la siguiente información:

a) Autoridades competentes: expulsión y devolución, Ministerio del Interior; entrega de acuerdo con el significado de la Ley de Cooperación con la Corte Penal Internacional, tribunales superiores; extradición, tribunales y Ministerio de Justicia. La autoridad competente para llevar a cabo la extradición en virtud de una decisión definitiva del Ministerio de Justicia es la Dirección de Policía, del Ministerio del Interior.

b) Los mecanismos del procedimiento de extradición se determinan en la Ley de Asistencia Judicial Internacional en Cuestiones Penales, artículos 10 a 33. El artículo 22 1), particularmente significativo, dispone lo siguiente: "El Ministro no concederá la extradición de personas que gocen del derecho de asilo en Montenegro o cuando haya razones fundadas para pensar que, de ser extraditadas, la persona en cuestión sería objeto de persecución o castigo por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social o convicciones políticas, o que su situación empeoraría por cualquiera de estos motivos".

c) Es posible apelar la decisión de primera instancia sobre la extradición. El Tribunal de Apelación toma una decisión al respecto aplicando las disposiciones del capítulo II de la Ley de Asistencia Judicial Internacional en Cuestiones Penales, que regula la extradición de las personas acusadas y condenadas.

49. En virtud de las disposiciones de la Ley de Asistencia Judicial Internacional en Cuestiones Penales que regulan la extradición de las personas acusadas y condenadas, en particular el artículo 23 3), las declaraciones de rescisión se hacen constar en actas de conformidad con el Código de Procedimiento Penal de forma que se garantice que las personas cuya extradición se solicita prestan dicha declaración voluntariamente y conocen sus consecuencias. Una vez hecha, esa declaración no puede revocarse.

50. En el caso de un procedimiento de extradición sumario, el artículo 29 2) de la Ley de Asistencia Judicial Internacional en Cuestiones Penales dispone que el consentimiento dado por la persona debe hacerse constar ante el tribunal competente de conformidad con el Código de Procedimiento Penal y de forma que se garantice que la persona cuya extradición se solicita ha dado su consentimiento voluntariamente y conociendo sus consecuencias. Una vez otro otorgado, el consentimiento no puede revocarse. A este respecto cabe hacer una referencia al artículo 100 del Código de Procedimiento Penal (Instrucción sobre los derechos y la manera de realizar la audiencia del acusado).

Respuesta al párrafo 15 de la lista de cuestiones

51. Como se señala en el párrafo 91 del informe, la Constitución de Montenegro garantiza la libertad personal y autoriza la privación de libertad únicamente por las razones y de conformidad con los procedimientos que se prescriben en la ley. El artículo 29 7) de la Constitución dispone, entre otras cosas, lo siguiente: "La privación ilícita de libertad es punible".

52. Como se señala en el párrafo 94 del informe, los artículos 174 a 180 del Código de Procedimiento Penal regulan los motivos, razones y procedimiento para ordenar la detención, ya que se trata de una de las medidas para garantizar la presencia del acusado y para el normal desenvolvimiento de las actuaciones penales. La privación de libertad podrá decretarse únicamente en las condiciones previstas en dicho Código y cuando no sea posible lograr el mismo objetivo con otra medida. Asimismo, cuando exista la sospecha razonable de que una determinada persona ha cometido un delito penal, podrá ordenarse su detención si aquella se oculta o no se puede determinar su identidad o existen otras circunstancias que permitan prever un riesgo de fuga o que podría destruir, alterar, modificar o falsificar pruebas o indicios de un delito penal u obstaculizar el procedimiento influyendo en los testigos, cómplices o encubridores mediante ocultamiento; existen indicios de que el delito penal se repetiría o se realizaría un nuevo intento de delito penal o se cometería el delito penal que amenaza con cometer; en caso de delito penal punible con diez años de prisión o una pena más severa y especialmente grave debido a la forma en que se cometió y a sus consecuencias y existen circunstancias excepcionales que permiten suponer que la liberación representaría una amenaza para la conservación del orden público y la paz; o si resulta obvio que el acusado, después de haber sido debidamente notificado, eludiría la comparecencia en la audiencia principal. La resolución por la que se ordena la detención debe aplicarse a las personas a las que hace referencia inmediatamente después de haber sido adoptada. Los detenidos y sus abogados defensores pueden recurrir dicha resolución ante un tribunal antes de transcurridas 24 horas desde el momento en que se tomó la resolución.

53. La garantía del artículo 29 7) de la Constitución se ha incorporado al Código Penal mediante el artículo 162, que tipifica el delito de privación ilícita de libertad. El objetivo de la protección de este delito penal es proteger la libertad humana, en particular el derecho a la libertad de circulación. El delito penal tiene una forma básica y otras formas más graves. Puede cometerse por acción u omisión. En realidad, el hecho de tener a alguien preso significa fundamentalmente que no se le pone en libertad. Una forma más grave de este delito penal se produce cuando el infractor es una persona con cargo oficial que ha cometido ese delito abusando de su posición o autoridad. Las formas agravadas son las siguientes: privación de libertad durante más de 30 días, acompañada de crueldad, con consecuencias negativas para la salud de la persona privada de libertad o con otras repercusiones graves. La forma más grave corresponde a los casos en que se produce la muerte de la persona privada ilegalmente de su libertad.

54. El proyecto de ley de modificación del Código de Procedimiento Penal está siendo examinado por el Parlamento¹⁶. En el proyecto de ley se prevé la enmienda del artículo 108 en la forma propuesta por el Comité en sus observaciones.

55. No existe discrepancia entre el artículo 29 de la Constitución y el artículo 180 del Código de Procedimiento Penal. Por el contrario, las disposiciones del Código de

¹⁶ Montenegro está convencido de que, cuando se presente ese informe, la Ley de Modificación del Código de Procedimiento Penal será aprobada por el Parlamento y que en el próximo período de sesiones del Comité, en septiembre de 2015, se presentará información más detallada sobre las modificaciones de esa y otras disposiciones pertinentes.

Procedimiento Penal especifican en forma más detallada el deber de facilitar información acerca de la privación de libertad y establecen lo siguiente: "Inmediatamente después de que una persona haya sido privada de libertad y antes de transcurridas 24 horas, la autoridad policial, el fiscal o el tribunal deberán informar a su familia o a su pareja, a no ser que las personas detenidas se opongan a ello expresamente". Esta disposición garantiza también el derecho de la persona privada de libertad y refuerza el deber de la policía, la fiscalía y el tribunal de informar a la familia o la pareja acerca de la privación de libertad. En la práctica no es fácil comunicarse inmediatamente con las personas que deben ser informadas y el plazo de 24 horas permite a las autoridades competentes continuar intentando ponerse en contacto con ellas e informarlas.

56. No existen condiciones ni limitaciones aplicables a las medidas mencionadas en el artículo 17 2) d) de la Convención.

57. En lo que respecta a la aplicación de los reglamentos y la existencia de un protocolo para garantizar el suministro puntual de información y el acceso a los abogados, médicos y familiares, cabe señalar que hay dos centros de detención dependientes del Instituto de Ejecución de Sanciones Penales: la cárcel de investigaciones de Podgorica y la prisión de Bijelo Polje. El calendario y el horario de las visitas están estipulados en el reglamento interno. El artículo 48 del Reglamento detallado de aplicación de medidas de privación de libertad dispone que el abogado defensor puede visitar a un detenido y mantener correspondencia con él de conformidad con el Código de Procedimiento Penal. Las visitas de los abogados defensores tienen lugar los lunes, miércoles y viernes, mientras que los familiares pueden realizar las visitas los martes, jueves y viernes.

58. De conformidad con el artículo 16 del mencionado Reglamento detallado, los servicios de atención de la salud de las personas detenidas se ofrecen en el ambulatorio de la prisión y en hospitales especiales del Instituto. Se dispone también que, si no puede ofrecerse tratamiento eficaz en el Instituto, el médico debe remitir al detenido a un centro público de salud que ofrezca posibilidades de tratamiento adecuado.

59. El Reglamento detallado regula el intercambio de correspondencia. El artículo 43 dispone que un detenido puede mantener correspondencia con una persona de fuera de la prisión, previa aprobación del juez de instrucción, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal. Se dispone también que, cuando la persona detenida no dispone de medios, el Instituto tiene la obligación de ofrecer al detenido la posibilidad de ponerse en contacto con su familia o un pariente próximo y de presentar instancias (acusaciones, aplicaciones, solicitudes) para la protección de sus derechos e intereses salvaguardados en virtud de la ley.

60. La persona detenida puede utilizar el teléfono pero únicamente de conformidad con el procedimiento establecido, que implica la autorización previa del juez instructor, quien debe ser informado sobre el nombre y número de la persona con la que desea comunicarse el detenido.

Respuesta al párrafo 16 de la lista de cuestiones

61. El párrafo 12 del informe hace referencia a los artículos 5 y 180 del Código de Procedimiento Penal. En el artículo 5 1) se dispone lo siguiente: "La autoridad pública competente debe notificar de inmediato a las personas privadas de libertad, en su idioma o en un idioma que entiendan, los motivos de su privación de libertad; al mismo tiempo, se les debe comunicar que no están obligadas a realizar una declaración y que tienen derecho a un abogado defensor de su elección y a solicitar que se informe sobre su privación de libertad a la persona que ellas elijan, así como a un representante diplomático y consular del Estado del que sean nacionales o a un representante de una organización internacional

adecuada, si son apátridas o refugiados". Esos derechos de las personas privadas de libertad están también garantizados en el artículo 29 de la Constitución de Montenegro. El artículo 180 del Código de Procedimiento Penal dispone que, inmediatamente después de que una persona haya sido privada de libertad, y en un plazo máximo de 24 horas, la autoridad policial, el fiscal o el tribunal deben informar a la familia de la persona detenida o a su pareja, a no ser que la persona detenida disponga expresamente lo contrario. Debe informarse al organismo competente de asistencia social acerca de la privación de libertad si fuera necesario para poder atender a los niños y otros miembros de la familia que estén a cargo de la persona privada de libertad.

62. El Gobierno de Montenegro adoptó el proyecto de ley de modificación del Código de Procedimiento Penal el 23 de abril de 2015. En él se dispone la modificación del artículo 180 en el sentido de que deberá eliminarse de la disposición legal el límite de 24 horas previsto para que la policía, el fiscal o el tribunal notifiquen a las personas a que se hace referencia en el artículo 180.

63. En el artículo 264 del Código de Procedimiento Penal se dispone lo siguiente: "1) Los agentes de policía autorizados pueden privar de libertad a una persona si se cumplen algunos de los requisitos para la detención que figuran en el artículo 175 del presente Código, pero deberán informar de inmediato al fiscal, redactar un registro oficial en el que se indique el momento y lugar de la privación de libertad y poner a esa persona a disposición del fiscal sin demora. Con ocasión de la comparecencia de la persona privada de libertad ante el fiscal, un oficial de policía autorizado deberá presentar el registro oficial al fiscal, quien hará constar en el acta de deposición de la persona privada de libertad el momento y lugar de su privación de libertad. 2) Se informará a la persona privada de libertad acerca de los derechos a que se refiere el artículo 5 del presente Código. 3) Si una persona privada de libertad no es puesta a disposición del fiscal antes de transcurridas 12 horas desde su privación de libertad, la policía deberá dejarla en libertad. 4) Una persona privada de libertad de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo no podrá ser privada de nuevo de libertad por el mismo delito".

64. La Ley dispone que toda persona privada de libertad debe ser puesta a disposición del fiscal por la policía antes de transcurridas 12 horas. El proyecto de ley de modificación del Código de Procedimiento Penal ha ampliado ese plazo a 24 horas.

65. El Código dispone que la persona sorprendida mientras comete un delito penal perseguible de oficio puede ser privada de libertad por cualquier persona, y deberá ser puesta inmediatamente a disposición del fiscal o de la policía. Si no es posible, deberá informarse inmediatamente de ello a una de las autoridades mencionadas. La policía interviene de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 del Código.

66. Con respecto a las garantías del derecho de acceso a la información, la Ley de Protección de los Datos Personales¹⁷ regula detalladamente el derecho a la protección de los datos personales, garantizado en el artículo 43 de la Constitución de Montenegro. Esta prohíbe el uso de datos personales para fines distintos de los que motivaron su obtención y establece el derecho de toda persona a ser informada de los datos recopilados sobre ella y a recibir protección judicial en caso de uso indebido. La protección de los datos personales se ofrece en las condiciones y en las formas establecidas por dicha Ley, de conformidad con los principios y normas de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados y las normas del derecho internacional generalmente reconocidas. De conformidad con el artículo 2 1) de la Ley de Protección de los Datos Personales, los datos personales deben procesarse de manera justa y conforme a la ley. Ello significa que los controladores de los sistemas de recopilación de datos —la Dirección de Policía, la fiscalía competente y los

¹⁷ Gaceta Oficial de la República de Montenegro 79/08, 70/09 y 44/12.

tribunales— tienen la obligación de procesar los datos que forman parte integrante de los expedientes de acuerdo con la legislación y que, de conformidad con el artículo 2 2) de dicha Ley, los datos personales pueden ser procesados únicamente en la medida necesaria para lograr la finalidad del procesamiento y de manera compatible con su propósito.

67. En virtud del artículo 4 de la Ley se ofrece protección de los datos personales a todas las personas, independientemente de su nacionalidad, domicilio, raza, color de piel, sexo, idioma, religión, convicciones políticas o de otra índole, origen étnico, origen social, condición patrimonial, educación, situación social u otras características personales. De conformidad con el artículo 14 de la Ley, el procesamiento de datos personales relativos a delitos penales, penas impuestas por delitos o faltas o medidas de seguridad solo podrá ser realizado por la autoridad estatal competente o bajo su supervisión, siempre y cuando se adopten con arreglo a la ley medidas para salvaguardar los datos personales. Cuando los datos personales se solicitan para atender las necesidades de defensa y de seguridad nacional y pública o en los procedimientos preliminares y penales, en la solicitud se puede especificar cuándo podrá el titular conocer que se han utilizado sus datos. El deber del controlador del sistema de archivo de datos de informar a las personas sobre el procesamiento se especifica en el artículo 20 de la Ley. Cuando los datos no se tomen directamente de sus titulares, se aplicarán las disposiciones detalladas que figuran en el artículo 22 de la Ley.

68. La legislación nacional está en armonía con el Convenio para la Protección de las Personas con Respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal (Consejo de Europa, CETS núm. 108), y en particular con su artículo 8. El artículo 43 de la Ley establece los derechos relacionados con la protección de los datos de carácter personal: impone al controlador del sistema de archivo de datos la obligación de notificar, antes de transcurridos 15 días desde la fecha en que se presentó la solicitud, mediante petición escrita del interesado o su representante legal o abogado, si lo hubiere, si sus datos personales están siendo objeto de procesamiento. De conformidad con el artículo 45 de la Ley, los derechos de los interesados que se especifican en los artículos 43 y 44 de dicha Ley pueden limitarse cuando sea necesario por razones de defensa, seguridad nacional y pública, detección y procesamiento de los delincuentes, salvaguardia de los intereses económicos financieros o activos culturales de importancia para el Estado, así como para la protección de los interesados o de los derechos humanos y libertades, en la medida necesaria para conseguir el objetivo que motivó la restitución, según lo dispuesto en una ley distinta. De conformidad con el artículo 47 de la Ley, toda persona que alegue una infracción de sus derechos reconocidos en la Ley podrá presentar una solicitud de protección de los derechos a la autoridad supervisora, a saber el Organismo de Protección de los Datos Personales y Libre Acceso a la Información¹⁸. El organismo de supervisión puede, previa petición por escrito de la persona que presentó la solicitud de protección de los derechos, prohibir temporalmente el ulterior procesamiento de los datos personales, si existe o se considera probable una infracción de los derechos establecidos en dicha Ley. Pueden iniciarse procedimientos contenciosos administrativos contra dicha decisión del organismo de supervisión.

69. Con respecto a la petición de formular observaciones sobre la aplicación del artículo 20 de la Convención y otras normas internacionales de derechos humanos pertinentes, deseamos señalar que a pesar del derecho garantizado de los interesados a ser informados

¹⁸ El Organismo, en cuanto autoridad independiente encargada de la protección de los datos personales de todas las personas cuyos datos sean objeto de procesamiento, es una entidad de segunda instancia en los procedimientos administrativos iniciados mediante apelaciones. Defiende los derechos de libre acceso a la información de las personas que desean tener acceso a ella y adopta las mejores prácticas y normas internacionales en esos ámbitos al mismo tiempo que promueve el estado de derecho y la protección de los derechos y libertades en la comunidad democrática de Montenegro.

acerca del procesamiento de datos por el controlador del sistema de archivo de datos personales (art. 42 de la Ley), el artículo 45 autoriza la restricción de ese derecho si así lo exigen las necesidades de la seguridad nacional y pública, la prevención de los delitos penales y la detección y procesamiento de los infractores. El artículo 17 de la Ley dispone que, cuando se soliciten datos personales para atender las necesidades de defensa y seguridad nacional y pública o en los procedimientos preliminares y penales, en la solicitud se puede indicar cuándo podrá saber el interesado que se han utilizado sus datos. Esas restricciones están en consonancia con el artículo 20 de la Convención. En el contexto de la protección de la privacidad de la correspondencia personal, existe el claro derecho al secreto de la correspondencia privada, las conversaciones telefónicas y otros medios de comunicación, que solo puede limitarse mediante decisión judicial y si es necesario para la realización de los procedimientos penales o por motivos de seguridad de Montenegro. Dichas restricciones en el acceso a los datos están en consonancia con las excepciones y restricciones del artículo 13 de la Directiva del Parlamento Europeo 95/46/CE.

Respuesta al párrafo 17 de la lista de cuestiones

70. Con el fin de promover los esfuerzos internacionales y regionales por resolver las cuestiones relacionadas con las personas desaparecidas, se ha establecido una Comisión Gubernamental de Personas Desaparecidas. Su misión consiste en resolver el problema de las personas desaparecidas en conflictos armados en la ex Yugoslavia. La Comisión supervisa, estudia y formula propuestas para la resolución de las cuestiones relacionadas con las personas desaparecidas del territorio de Montenegro en conflictos armados en la ex República Socialista Federativa de Yugoslavia; cumple las obligaciones derivadas de los tratados y acuerdos internacionales relacionados con la cuestión de las personas desaparecidas; coordina la labor de las autoridades y organizaciones competentes en el proceso de búsqueda de personas desaparecidas, exhumación e identificación; coopera con las autoridades competentes, las familias y las asociaciones de personas desaparecidas con el fin de resolver los problemas con que se encuentran sus familias.

71. Para realizar las tareas confiadas por el Gobierno de Montenegro, y teniendo en cuenta la gravedad, complejidad y especificidad de las cuestiones, así como la sensibilidad política del problema de las personas desaparecidas, la Comisión coopera con los ministerios competentes y expertos pertinentes a fin de conseguir la resolución sistémica y profesional de la cuestión. Asimismo, la Comisión coopera con las organizaciones e instituciones internacionales pertinentes (Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas y Comité Internacional de la Cruz Roja), de conformidad con su mandato y los documentos internacionales firmados para lograr una resolución más rápida de la cuestión de las personas desaparecidas, así como para prevenir el uso indebido de esta cuestión con fines políticos.

72. El mandato de la Comisión estará vigente mientras continúe el proceso de búsqueda de personas dadas por desaparecidas en conflictos armados en la ex Yugoslavia; su actividad está regulada por el Reglamento autorizado por la Comisión.

73. La Comisión mantiene contactos con las familias de las personas desaparecidas con el fin de facilitar información actualizada sobre la situación de los casos de personas desaparecidas y recopilar nueva información y datos que podrían ayudar a resolver la suerte de sus familiares desaparecidos. La Comisión mantiene informadas a las familias acerca de los datos relativos al descubrimiento de restos de sus familiares, presta asistencia para organizar la entrega de los restos, suministra documentación y sufraga el costo del transporte y los gastos funerarios. La Comisión coopera también con asociaciones de familias de personas desaparecidas, realiza parte de sus actividades a través de ellas y les ofrece apoyo financiero y de otra índole.

74. En noviembre de 2008, la Cruz Roja de Montenegro se hizo cargo de los expedientes y la documentación de la Misión Regional del Comité internacional de la Cruz Roja con sede en Belgrado (República de Serbia) en relación con 66 personas (datos *ante mortem*) desaparecidas durante conflictos armados en la ex Yugoslavia. Dado que el Comité internacional de la Cruz Roja creó una base de datos clasificados en función de la sede o residencia permanente del solicitante, la documentación hace referencia a personas que eran ciudadanos de Montenegro en el momento de su desaparición o a solicitantes que eran ciudadanos de Montenegro cuando la denunciaron. El 22 de abril de 2013 se entregó toda la documentación a la Comisión de Personas Desaparecidas del Gobierno de Montenegro.

75. Para armonizar el sistema con las normas aplicadas en el derecho humanitario, la Comisión coopera con asociaciones interesadas en el derecho humanitario, en particular las que se ocupan de esta cuestión en el territorio de la ex Yugoslavia. En ese contexto, para contribuir a paliar las graves consecuencias humanitarias del conflicto en la ex Yugoslavia, y reconociendo el derecho de las familias a conocer la verdad completa acerca de sus miembros desaparecidos, el 25 de abril de 2012 se firmó el Protocolo de Cooperación entre la Comisión de Personas Desaparecidas del Gobierno de Montenegro y la Comisión de Personas Desaparecidas del Gobierno de la República de Serbia.

76. En cooperación con las comisiones y otras asociaciones de países de la región que se ocupan del mismo problema, la Comisión concertó y se encargó de la entrega de los restos de 14 personas que eran nacionales de Montenegro en el momento de su desaparición o cuya información fue solicitada por personas que eran ciudadanos de Montenegro cuando la denunciaron.

77. Entre las personas desaparecidas en conflictos armados en la ex Yugoslavia buscadas por la Comisión de Personas Desaparecidas del Gobierno de Montenegro se encuentran 61 ciudadanos montenegrinos y solicitantes que denunciaron su desaparición y cuyo lugar de residencia permanente era Montenegro. De ese total, 43 personas están siendo buscadas en el territorio de Kosovo, 12 en Bosnia y Herzegovina y ocho en la República de Croacia.

78. De conformidad con las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, y con el fin de llegar a un acuerdo sobre las formas de cooperación y coordinación de las actividades futuras entre la Comisión de Personas Desaparecidas del Gobierno de Montenegro y otras comisiones y asociaciones competentes de la región, en diciembre de 2014 la Comisión envió cartas de invitación para la reunión inicial al Ministro de los Defensores-Dirección de Personas Encarceladas y Desaparecidas de la República de Croacia, el Instituto de Personas Desaparecidas de Bosnia y Herzegovina y la Comisión de Personas Desaparecidas del Gobierno de la República de Kosovo.

79. A comienzos de febrero de 2015 se celebró una reunión con representantes de la Comisión de Personas Desaparecidas del Gobierno de la República de Kosovo. La reunión no solo hizo posible el intercambio de información sobre la labor y dedicación de las comisiones, en cooperación con partes interesadas locales e internacionales, mediante iniciativas conjuntas para conocer la suerte de las personas desaparecidas, sino que además convino en que debería suscribirse la elaboración y firma de un protocolo de cooperación entre las dos comisiones. En consecuencia, la parte montenegrina preparó y, el 18 de febrero, envió a la parte kosovar un proyecto de protocolo.

80. La Dirección de Personas Encarceladas y Desaparecidas de la República de Croacia ha aceptado una invitación para participar en la reunión. Esta se celebrará en el futuro próximo. Se está a la espera de una respuesta del Instituto de Personas Desaparecidas de Bosnia y Herzegovina.

81. El 7 y el 8 de mayo de 2015, la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas organizó una reunión regional sobre la búsqueda de personas desaparecidas en los Balcanes occidentales. Además de representantes de dicha Comisión, participaron en la reunión instituciones gubernamentales encargadas de aclarar la suerte de las personas desaparecidas de Bosnia y Herzegovina, Croacia, Serbia y Kosovo.

82. El sistema de salud de Montenegro no mantiene una base nacional de datos del ADN ni de otras informaciones *ante mortem*.

Respuesta al párrafo 18 de la lista de cuestiones

83. El artículo 51 de la Constitución de Montenegro dispone que todos tienen derecho a acceder a la información que se encuentra en posesión de los organismos estatales y las organizaciones que desempeñan funciones públicas. La Ley de Libre Acceso a la Información¹⁹ regula la manera y el procedimiento del ejercicio del derecho de los ciudadanos a recabar, recibir y utilizar información en posesión de las autoridades²⁰.

84. En virtud del Código de Procedimiento Penal y de la Ley de Protección de los Datos Personales, una persona privada de libertad tiene el derecho constitucionalmente garantizado de conseguir acceso a la información personal, mientras que otras personas tienen derecho a acceder a la información en virtud de la Ley de Libre Acceso a la Información sin necesidad de acreditar un interés jurídico. Esa Ley incluye una restricción en el artículo 14 1) 3), en virtud de la cual una autoridad pública puede limitar el acceso a la información o a parte de la misma, si conviene para la prevención de una investigación y procesamiento penal con el fin de evitar la divulgación de datos con el fin de prevenir la comisión de un delito y de información sobre la denuncia de un delito y su autor; sobre el contenido de las acciones realizadas en la fase preliminar y el procesamiento penal; sobre datos recopilados mediante observación e investigación; sobre medidas secretas de vigilancia; sobre los testigos protegidos y colaboradores de la justicia; y sobre tramitación eficiente del procedimiento. En virtud del artículo 15 de la Ley de Libre Acceso a la Información, una restricción del acceso a la información solicitada para la investigación y procesamiento de delincuentes no puede durar más que los procedimientos en cuestión. Las autoridades de primera instancia que invocan las excepciones mencionadas acerca del acceso a la información solicitada deben realizar una prueba de daños de la divulgación de información prevista en el artículo 16 de la Ley de Libre Acceso a la Información; es decir, si la divulgación de la información representara un peligro significativo para los intereses mencionados en el artículo 14 de la Ley o si existe la posibilidad de que la divulgación de la información provoque en esos intereses un daño que sea superior al interés del público

¹⁹ Gaceta Oficial de la República de Montenegro 44/12.

²⁰ Tienen derecho a la información todas las personas físicas y jurídicas nacionales y extranjeras, sin discriminación. El acceso a la información en posesión de las autoridades públicas está basado en el principio de libre acceso a la información, transparencia de la labor de las autoridades públicas, el derecho del público a conocer y la igualdad con arreglo a las normas establecidas en los tratados internacionales de derechos humanos y las normas del derecho internacional generalmente reconocidas. En virtud del artículo 5 de la Ley de Libre Acceso a la Información, el acceso a la información garantiza que el público conozca la información en posesión de las autoridades públicas con el fin de lograr el control democrático del Gobierno y hacer realidad los derechos humanos y libertades. Todas las personas físicas y jurídicas de Montenegro y otros países tienen derecho a acceder a la información sin necesidad de declarar las razones ni explicar el interés que motiva su solicitud. El artículo 10 2) de la Ley de Libre Acceso a la Información estipula que el acceso a la información incluye el derecho a solicitar y recibir información, con independencia del objetivo y de los datos contenidos en ella. En virtud del artículo 13 de la Ley de Libre Acceso a la Información la autoridad pública tiene el deber de ofrecer al solicitante acceso a la información o a parte de la misma, salvo disposición en contrario de dicha Ley.

por conocer dicha información, a menos que exista el interés público dominante prescrito en el artículo 17 de la Ley de Libre Acceso a la Información. Existe interés público dominante en la divulgación de información, o parte de la misma, cuando la información solicitada contiene datos que hacen referencia clara a uno de los siguientes aspectos: 1) corrupción, incumplimiento de las normas, uso no autorizado de los fondos públicos o abuso de autoridad en el ejercicio de la función pública; y 2) existencia de motivos para considerar que se ha cometido un delito penal o existen razones para impugnar una decisión judicial. La autoridad pública tiene el deber de conceder el acceso a la información o a parte de ella a que se hace referencia en el artículo 14 de la Ley cuando exista un interés público dominante en la divulgación de información.

85. En virtud del artículo 31 de la Ley de Libre Acceso a la Información, la autoridad pública debe tomar una decisión sobre la petición de acceso a la información y comunicarla al solicitante antes de transcurridos 15 días laborables desde la fecha en que se presentó debidamente una petición. Si el acceso a la información se solicita con el fin de proteger la vida o la libertad de una persona, la autoridad pública debe tomar la decisión y comunicarla al solicitante antes de transcurridas 48 horas desde la presentación de la petición. El derecho al recurso está garantizado en el artículo 34 de dicha Ley. Ello significa que el solicitante, u otra persona interesada, puede presentar un recurso contra la decisión de la autoridad pública sobre la petición de acceso a la información ante un organismo de supervisión independiente, el Organismo de Protección de los Datos Personales y Libre Acceso a la Información, a través del organismo que tomó la decisión sobre la petición en primera instancia. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 de dicho artículo, no puede recurrirse una decisión que niegue el acceso a información que contenga datos clasificados, pero es posible interponer un procedimiento contencioso administrativo contra la decisión. El recurso contra una decisión sobre el acceso a la información no suspende su ejecución. En virtud del artículo 38 de la Ley de Libre Acceso a la Información, el Organismo debe adoptar una decisión sobre el recurso acerca de la petición de acceso a la información y comunicarla al solicitante antes de transcurridos 15 días desde la fecha en que se presentó la apelación. La reclamación contra una decisión sobre la solicitud de acceso a la información debe ser decidida por el Consejo del Organismo. Este debe adoptar una decisión *in meritum* sobre la reclamación. Ello significa que el Consejo no puede anular la decisión y remitir el caso a la autoridad de primera instancia, sino que debe decidir el caso *in meritum* en procedimientos de segunda instancia. De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Libre Acceso a la Información, a fin de resolver las reclamaciones y supervisar la legalidad de las decisiones adoptadas sobre las solicitudes de acceso a la información, el Consejo del Organismo tiene derecho a solicitar: 1) que la autoridad pública le presente toda la información cuyo acceso se solicita, o parte de la misma, y otras informaciones y datos necesarios para tomar la decisión; 2) que la inspección responsable del control de las operaciones administrativas determine si la autoridad pública está en posesión de la información solicitada. De conformidad con ese artículo, el solicitante y la tercera parte interesada tienen derecho a protección judicial, de conformidad con la ley que regula los procedimientos contenciosos administrativos. El tribunal puede decidir si la autoridad pública señaló debidamente como clasificados los datos de la información solicitada, de conformidad con la ley que regula la confidencialidad de los datos. El procedimiento para la resolución de una acción legal relacionada con el acceso a la información es de carácter urgente.

86. Todas las decisiones definitivas y vinculantes se publican en las páginas web de los tribunales de Montenegro, en el portal www.sudovi.me, y están a disposición del público y de los profesionales. Los tribunales publican también en dicho portal todas las actividades oficiales importantes, así como la lista de causas pendientes, comunicados de prensa, reglamentos judiciales internos e información sobre la cooperación con el sector no

gubernamental, así como otras informaciones importantes cuya publicación está prevista en virtud de la Ley de Libre Acceso a la Información²¹.

87. Los portavoces judiciales publican periódicamente información sobre los casos de mayor relieve, en particular los relacionados con crímenes de guerra del pasado, incluida la información sobre detenciones ordenadas por los tribunales.

88. Los tribunales de Montenegro observan plenamente la Ley de Libre Acceso a la Información y adoptan sus decisiones en los plazos establecidos. Las decisiones de tribunales de primera instancia aprobadas en procedimientos relativos a una solicitud de acceso a la información pueden apelarse ante el Organismo de Protección de los Datos Personales y Libre Acceso a la Información, como autoridad de segunda instancia.

89. Los tribunales han elaborado guías sobre el acceso a la información de que disponen y nombrado personas autorizadas para atender las solicitudes. Las guías se elaboraron con el fin de facilitar el ejercicio de los derechos de conformidad con la Ley y lograron de hecho elevar el nivel de transparencia judicial. Se publican en las páginas web de cada tribunal en el portal *sudovi.me*, y por lo tanto todos los interesados pueden saber en cualquier momento qué tipo de información obra en poder del tribunal, cuál es el procedimiento para tener acceso a ella y quiénes son las personas autorizadas para atender las solicitudes.

90. La principal novedad es que el número de personas autorizadas para atender las solicitudes ha subido de uno a dos oficiales judiciales. La publicación de sus nombres y datos de contacto facilita la identificación de las personas responsables en los tribunales, con las que el público puede ponerse en contacto oportunamente. De esa manera, se garantiza la tramitación debida de las solicitudes de libre acceso en cualquier momento por medio de oficiales judiciales competentes.

91. El plazo máximo para resolver las solicitudes de acceso a la información ha subido de ocho a 15 días, salvo si está en juego la vida y libertad de las personas, en cuyo caso las solicitudes deben atenderse en el plazo de 48 horas.

Respuesta al párrafo el 19 de la lista de cuestiones

92. Con respecto a la preparación de los titulares de cargos judiciales, el Programa de Formación del Centro de Capacitación Judicial para 2014 incluye actividades de capacitación sobre derechos humanos como disciplina independiente. Gracias a esas actividades, los jueces y fiscales adquieren y amplían sus conocimientos sobre la aplicación práctica de las normas del Convenio Europeo de Derechos Humanos y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

93. Entre los posibles temas abordados durante las actividades de capacitación se incluyen el derecho a la vida (art. 2), la prevención de la tortura (art. 3), el derecho a la libertad y seguridad de la persona (art. 5) y el derecho a un juicio justo dentro de un plazo razonable (art. 6). Los materiales de capacitación incluyen el texto del Convenio Europeo de Derechos Humanos, sentencias y resúmenes de sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, boletines jurídicos y las bases de datos existentes; en lo que respecta a la metodología, se incluyen seminarios/conferencias con ponencias de tipo tradicional, debates, estudios de casos, grupos de trabajo y aprendizaje electrónico (cursos de educación a distancia).

94. En 2014, el Centro ofreció actividades de capacitación permanente sobre derechos humanos y organizó las nueve iniciativas siguientes:

²¹ Gaceta Oficial de la República de Montenegro 44/12.

- Cinco actividades de educación sobre los siguientes temas: libertad de expresión y derecho a la privacidad (3); derecho a la libertad y la seguridad personal – normas del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y legislación y práctica de Montenegro (1); derecho a una defensa eficiente en los procedimientos penales (1);
- Dos actividades de capacitación de formadores sobre el Tribunal Europeo de Derechos Humanos;
- Dos cursos de educación a distancia (sobre la lucha contra la discriminación (1) y medidas y sanciones comunitarias en respuesta al hacinamiento en los centros penitenciarios (1)).

95. Un total de 78 representantes del poder judicial participaron en los eventos mencionados sobre el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y su jurisprudencia. De esos 78, 54 eran representantes de los tribunales y 24 procedían de la Fiscalía.

96. En febrero de 2015, en cooperación con el Centro para la Democracia y los Derechos Humanos y el Centro de Orientación sobre Derechos Individuales en Europa, con sede en Londres, el Centro de Formación Judicial de Montenegro organizó un seminario sobre "Presunción de inocencia en el Convenio Europeo de Derechos Humanos con especial atención al papel de los medios de comunicación y los funcionarios públicos". El evento contó con el apoyo de la fundación alemana Konrad Adenauer, a través del Programa sobre el Estado de Derecho en Europa Sudoriental, la Misión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) en Montenegro y la embajada británica en Podgorica. Participaron en el seminario 11 representantes del poder judicial, tres de los cuales pertenecían a la Fiscalía y ocho a los tribunales.

97. Consciente de la importancia de la educación permanente sobre derechos humanos y teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 23 1) de la Convención, la administración del Instituto de Ejecución de Sanciones Penales comprueba que sus funcionarios asistan a actividades de capacitación ofrecidas por el Organismo de Gestión de Recursos Humanos de acuerdo con el programa de estudios adoptado por dicho organismo, que, entre otras cosas, se encarga de la gestión, formación y capacitación de los recursos humanos.

98. El sistema de salud no ha organizado ninguna actividad de capacitación en ese ámbito.

99. La Academia de Policía no ha realizado hasta ahora ninguna actividad de capacitación sobre las desapariciones forzadas. Este tema se incluye en el programa de estudios básico de los agentes de policía, que pueden también recibir capacitación especializada, de acuerdo con sus necesidades. Dentro del programa de estudios básico se ofrecen cursos sobre derechos humanos, que consta de dos clases, más cuatro clases adicionales sobre deportación.

V. Medidas de reparación y de protección de los niños contra las desapariciones forzadas (arts. 24 y 25)

Respuesta al párrafo 20 de la lista de cuestiones

100. El artículo 22 5) del Código de Procedimiento Penal entiende por parte agraviada una persona cuyos derechos personales o patrimoniales hayan sido vulnerados o amenazados. El término "parte agraviada" confiere la condición de víctima si no se ejerce ninguna acción penal contra el infractor, dado que la definición de víctima del Código Penal de Montenegro incluye a las personas consideradas como parte agraviada en virtud del Código de Procedimiento Penal.

101. De conformidad con el artículo 142 11) del Código Penal de Montenegro, "víctima" es una persona que ha sufrido un daño físico o mental y sufrimiento o daños patrimoniales y cuyos derechos humanos y libertades han sido vulnerados mediante un delito considerado en la legislación como delito penal. Teniendo en cuenta la definición de víctima del artículo 24 1) de la Convención, según el cual "se entenderá por 'víctima' la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada", cabe concluir que la definición de víctima del Código Penal de Montenegro incluye a todas las personas que hayan sufrido daño físico o mental y sufrimiento o daños patrimoniales o cuyos derechos humanos y libertades se hayan vulnerado, incluidas las personas desaparecidas que hayan sufrido daño como consecuencia directa de una desaparición forzada.

Respuesta al párrafo 21 de la lista de cuestiones

102. La parte agraviada/víctima (en adelante, "parte agraviada") tiene derechos y obligaciones específicos en los procedimientos penales. Sus derechos están asociados con su condición jurídica así como con el hecho de que la parte agraviada es en la mayoría de los casos la víctima del delito penal. Las modificaciones de 2013 del Código Penal introdujeron el concepto de víctima en el artículo 142 11): "víctima" es la persona que ha sufrido dolor físico y mental y sufrimiento o daños patrimoniales o cuyos derechos humanos y libertades han sido vulnerados.

103. La parte agraviada tiene derecho a denunciar el delito presentando una denuncia penal. Si el fiscal desestima la denuncia, debe comunicar su decisión a la persona que denunció el delito o a la parte agraviada, si no es la misma persona. El proyecto de ley de modificación del Código de Procedimiento Penal (véase también la respuesta a la pregunta núm. 5) reafirma las disposiciones relativas a la desestimación de la denuncia autorizando a las personas que denunciaron el delito o a la parte agraviada a impugnar esa decisión. Si el fiscal no emprende acciones judiciales o renuncia a ellas, la parte agraviada tiene derecho a iniciar o continuar el procesamiento como fiscal auxiliar, y en tal caso tiene los mismos derechos que el fiscal. Si el fiscal auxiliar fallece durante el período válido para iniciar el procesamiento o en espera del resultado, su cónyuge, pareja, hijos, padres, hijos adoptados, padres adoptivos o hermanos pueden iniciar el proceso judicial, antes de transcurridos tres meses desde el fallecimiento, presentando una declaración de que van a proseguir las actuaciones.

104. La parte agraviada puede proponer al tribunal que ordene medidas de supervisión contra el acusado. Estas son medidas especiales cuyo objetivo es garantizar la presencia del acusado.

105. Cuando se lleva a cabo una actuación por un delito punible con pena de prisión de más de tres años y la parte agraviada no puede asumir los gastos de representación debido a su situación financiera, a petición de aquella se puede otorgar un poder a otra persona si la representación de la parte agraviada por un tercero está justificada por motivos de equidad. Si la parte agraviada es un menor, a lo largo de todo el procedimiento penal el tribunal debe evaluar de oficio si aquel debe nombrar un sustituto.

106. Durante la investigación, la parte agraviada puede señalar todos esos hechos y presentar pruebas importantes para la causa penal y para su reclamación de conformidad con la legislación sobre la propiedad. Además, la parte agraviada puede proponer al fiscal que adopte medidas específicas. Teniendo en cuenta el principio de apertura de la investigación, la parte agraviada tiene derecho a estar presente en el interrogatorio de la persona acusada, en la audiencia de los testigos y expertos, en la investigación de la escena del crimen, en la reconstrucción y en el registro de la vivienda. La parte agraviada presente

en esas acciones puede proponer que el fiscal formule determinadas preguntas al acusado como testigo experto con el fin de obtener una declaración y, con permiso del fiscal, puede formular preguntas personalmente y solicitar que sus objeciones acerca de la realización de determinadas acciones se hagan constar en actas y proponer el examen de determinadas pruebas. Si el fiscal interrumpe la investigación, tiene la obligación de comunicar la decisión a la parte agraviada e informarle sobre su derecho a emprender acciones judiciales (como fiscal auxiliar).

107. En la etapa de acusación, la parte agraviada tiene derecho a recurrir la decisión del tribunal de renunciar al enjuiciamiento o desestimar la acusación. Los intereses de la parte agraviada se tienen también en cuenta en el proceso de negociación de los cargos y la condena. La negociación es una nueva posibilidad de la legislación penal de Montenegro y la parte agraviada tiene el derecho a estar presente durante las negociaciones y a recurrir el acuerdo alcanzado.

108. Asimismo, la parte agraviada puede ejercer sus derechos en la audiencia principal. El derecho de la parte agraviada a estar presente en la audiencia principal no puede ser objeto de restricciones (en el caso de exclusión del público). Al comienzo mismo de la audiencia principal se comunica a la parte agraviada que puede presentar una reclamación en virtud de la legislación relativa a la propiedad, si no se ha hecho antes, y que puede presentar una explicación de las razones de dicha reclamación. Hasta el final de la audiencia principal, la parte agraviada puede proponer que se establezcan nuevos hechos y estar presente en la presentación de las pruebas. La audiencia de la parte agraviada está regulada por las disposiciones generales sobre la declaración de testigos. Una vez finalizadas las diligencias probatorias, la parte agraviada tiene derecho a presentar una declaración de las razones que motivan su reclamación en virtud de la legislación sobre la propiedad y poner de relieve las pruebas contra el acusado en sus palabras de conclusión.

109. La parte agraviada tiene también derecho a recurrir la sentencia.

Respuesta al párrafo 22 de la lista de cuestiones

110. Todas las víctimas de crímenes de guerra y sus familias de Montenegro tienen acceso garantizado a la justicia y a medidas de indemnización y reparación.

111. En los procedimientos contenciosos civiles, emprendidos por iniciativa de víctimas de crímenes de guerra con el fin de obtener una indemnización de los daños materiales y/o no materiales, los tribunales aplican la Ley de Contratos y Responsabilidad Civil y la Ley de Procedimientos Contenciosos Civiles. Los artículos 207 a 212 de la Ley de Contratos y Responsabilidad Civil contienen normas detalladas sobre la indemnización de los daños no materiales, mientras que la indemnización de los daños materiales sufridos como consecuencia de fallecimientos, lesiones corporales o deterioro de la salud está regulada en los artículos 200 a 204 de la Ley.

112. En 2014 se tramitaron 152 casos de indemnización por daños a víctimas de crímenes de guerra. Los tribunales resolvieron 37 casos. En 34 de ellos la sentencia fue favorable a los demandantes, que recibieron un total de €420.710,45. En uno de los casos se rechazó la acción; en dos, los demandantes retiraron la demanda.

Respuesta al párrafo 23 de la lista de cuestiones

113. El ámbito de la protección social y del niño está regulado por la Ley de Protección Social y del Niño²². Su artículo 5 dispone que los derechos establecidos en la Ley pueden ser ejercidos por los nacionales de Montenegro con residencia permanente en el país. Los derechos recogidos en dicha Ley y en los tratados internacionales pueden ser ejercidos también por personas que tengan la condición de extranjeros con residencia temporal aprobada o residencia permanente en el país, de conformidad con una ley distinta. En ese contexto, el ejercicio de los derechos de protección social y del niño por las personas desaparecidas y sus familiares depende de la determinación de su condición jurídica (declaración de fallecimiento o suposición de fallecimiento y declaración de ausencia debida a la desaparición forzada).

Respuesta al párrafo 24 de la lista de cuestiones

114. El capítulo XXXV del Código Penal de Montenegro tipifica los crímenes de lesa humanidad y atentados contra otros valores protegidos por el derecho internacional. El traslado forzado de niños constituye una forma de delito de genocidio según el artículo 426 del Código Penal de Montenegro. El traslado forzado es también una forma de delito de lesa humanidad en virtud del artículo 427 y de crimen de guerra contra la población civil con arreglo al artículo 428 del Código Penal, pero en esos casos no se especifica que las víctimas de esos delitos sean niños. Todos esos delitos conllevan una pena de prisión de cinco a 40 años.

115. El artículo 10 de la Constitución dispone que, en Montenegro, toda acción no prohibida por la Constitución y la legislación es libre, y que todos tienen el deber de cumplir la Constitución y la ley. Salvo en las condiciones establecidas en la ley, no puede limitarse el derecho del niño a saber quiénes son sus padres. Además, el artículo 19 garantiza a todos la misma protección de los derechos y libertades. La Constitución estipula también la protección de la dignidad y la inviolabilidad de la personalidad en virtud del artículo 28, que entre otras cosas dispone lo siguiente: "Debe garantizarse la dignidad y seguridad de la persona. Deben garantizarse también la inviolabilidad de la integridad física y mental de la persona y su privacidad y derechos individuales".

116. El ordenamiento jurídico se propone garantizar la seguridad jurídica y el acceso a la justicia por todos los ciudadanos; el derecho a acceder libremente a la información y el derecho de todos a recurrir a las organizaciones internacionales y organizaciones estatales que desempeñan funciones públicas están garantizados por la Constitución. Esta dispone que todos tienen derecho a acceder a la información en posesión de las autoridades y organizaciones estatales que desempeñan funciones públicas (art. 51). La Constitución garantiza asimismo el derecho a recurrir a las organizaciones internacionales con el fin de proteger los propios derechos y libertades garantizados por la Constitución (art. 56). El artículo 57 dispone que todos tienen derecho a dirigirse a la autoridad u organización estatal que desempeña funciones públicas bien aisladamente o con algún otro y a recibir una respuesta. Puede encontrarse una decisión más detallada del procedimiento para el ejercicio del derecho de libre acceso a la información en la respuesta a la pregunta 18.

²² Gaceta Oficial de la República de Montenegro 27/13 y 1/15.

117. En el contexto de los derechos de los niños desaparecidos a establecer su verdadera identidad, cabe señalar que, además de estar protegido por la legislación vigente, ese derecho no puede limitarse en la práctica. La violación del derecho de los niños en ese contexto solo es posible si se comete un delito penal, por ejemplo, un delito de violación del derecho a interponer un recurso (art. 1 del Código Penal de Montenegro), de prevención de la presentación de pruebas (art. 390), de falsificación de documentos (art. 412) y de falsificación de documentos de identidad oficiales (art. 414).

Respuesta al párrafo 25 de la lista de cuestiones

118. Uno de los principios fundamentales del derecho de familia en Montenegro consagrado en la Ley de Relaciones Familiares de Montenegro²³ es que todos tienen el deber de respetar el interés superior del niño en todas las actividades referentes a este. Dicha Ley establece el deber del Estado de respetar y promover los derechos del niño y adoptar todas las medidas necesarias para proteger a los niños contra el abandono, los abusos y la explotación. La autoridad de tutela, el tribunal y el mediador deben ofrecer asistencia especializada y protección de los derechos e intereses del niño y otros miembros de la familia, y resolver los conflictos entre los miembros de la familia y en todos los casos de trastorno de las relaciones familiares.

119. Uno de los derechos fundamentales del niño reconocidos por la ley es el derecho a saber quiénes son sus padres y a vivir con ellos y a recibir atención de ellos antes que de ningún otro. Este derecho solo puede verse limitado por una decisión judicial y teniendo en cuenta el interés superior del niño.

120. La adopción es una forma de protección de los niños sin padres o atención parental adecuada, que permite el establecimiento de relaciones parentales y familiares. Una de las restricciones en el ámbito de la adopción es la edad del niño: la adopción no puede tener lugar antes de que el niño cumpla los 3 meses. Asimismo, los hijos de padres desconocidos solo pueden ser adoptados tres meses después de haber sido abandonados. La Ley de Relaciones Familiares contiene también normas sobre el procedimiento de adopción, que es organizado por la autoridad de tutela en el lugar de residencia permanente del niño, o de residencia temporal si es imposible determinar aquella.

121. El proceso de revisión/anulación de la adopción es regulado por la Ley de relaciones familiares. La adopción se suspende mediante un proceso de anulación. La adopción es nula y sin valor si inicialmente no se cumplieron las condiciones para su validez. Asimismo, la adopción cuyo consentimiento se obtuvo mediante coacción o engaño es también nula y sin valor. Los padres adoptivos, el adoptado, su padre o tutor y otras personas que tienen interés jurídico en que se anule la adopción, así como el fiscal, pueden entablar una acción para anular la adopción. La persona que declaró su consentimiento a la adopción mediante coacción o engaño puede interponer una demanda de anulación de la adopción antes de transcurrido un año desde el día en que dejó de existir la coacción o después de que se tuvo conocimiento del engaño. El tribunal comunica la decisión de anulación de la adopción a la autoridad de tutela ante la que se estableció la adopción. De conformidad con esa decisión, la autoridad de tutela presenta una decisión sobre la anulación de la decisión con respecto al nuevo registro del adoptado. De conformidad con esa decisión, adquiere validez legal el primer registro del nacimiento del adoptado.

²³ Gaceta Oficial de la República de Montenegro 1/07.

122. La Ley de Protección Social y del Niño regula la colocación de los niños, bien sea en una institución o en una familia o servicio de acogida. La colocación es un servicio que implica la permanencia del beneficiario en una familia, una familia de guarda, una institución, un refugio u otro lugar. La colocación puede ser temporal, ocasional y de larga duración. De conformidad con el artículo 5 de la Ley, se ofrecen servicios de colocación a los nacionales de Montenegro con residencia permanente en el territorio nacional. Pueden ofrecerse también a un extranjero con permiso de residencia temporal o permanente en el Estado, con arreglo a una ley diferente. Los tipos mencionados de colocación están regulados con mayor precisión en el Reglamento detallado para la prestación y utilización de los servicios de envío a familias de guardia y acogimiento familiar²⁴, el Reglamento detallado para la prestación y utilización de los servicios, normas y requisitos mínimos del servicio de envío a refugios²⁵ y el Reglamento detallado para la prestación y utilización de servicios, normas y requisitos mínimos del servicio de colocación de niños y jóvenes en una institución y pequeños hogares colectivos²⁶.

²⁴ Gaceta Oficial de la República de Montenegro 19/14.

²⁵ Gaceta Oficial de la República de Montenegro 26/14.

²⁶ Gaceta Oficial de la República de Montenegro 43/14.